

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado judicial del demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto 1 de 23 de mayo de 2022; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., se MULTA al abogado MIGUEL ANGEL MERCADO BERMUDEZ con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser consignados en la cuenta No. 3-0820-000640-8, denominada RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA ÚNICA NACIONAL del Banco Agrario de Colombia.

1.1. Comuníquese por secretaría, advirtiendo al abogado en mención que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria del presente proveído, para pagar la multa impuesta, de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

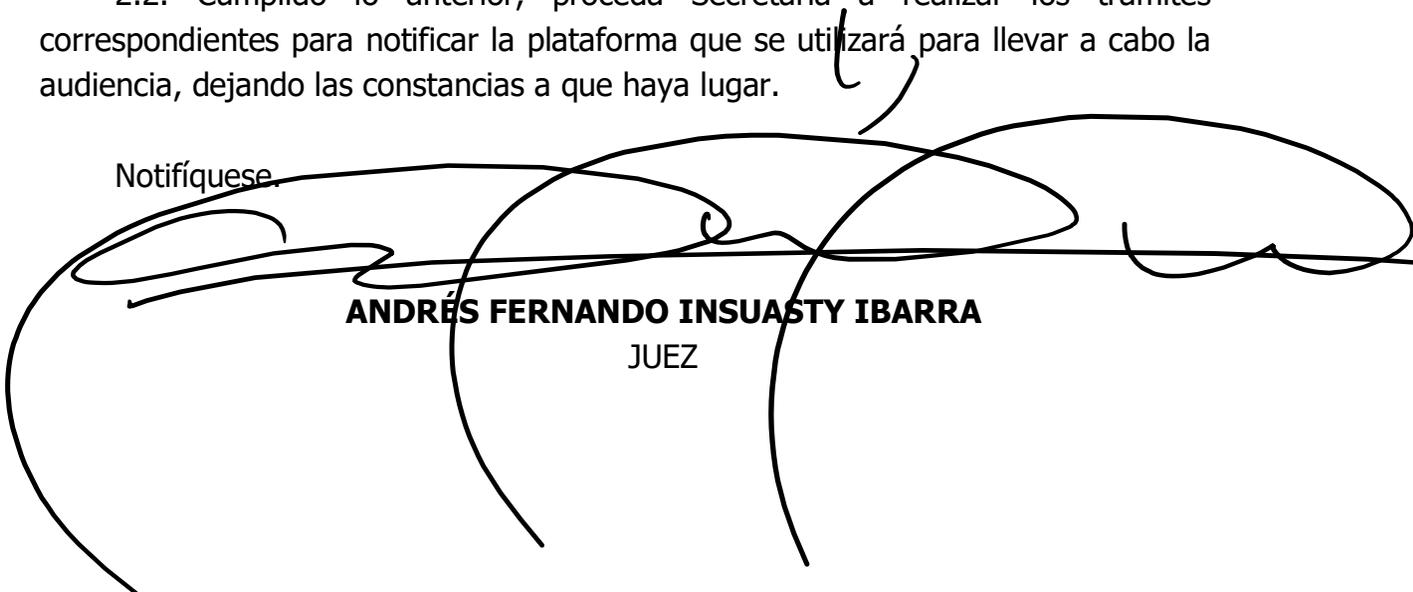
1.2. En caso que, dentro del término concedido el obligado no acredite el pago de la multa, proceda Secretaría conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, en concordancia con lo previsto en la CIRCULAR DEAJC21-81 de 16 de diciembre de 2021, dejándose las respectivas constancias en el expediente.

2. De otra parte, teniendo en cuenta lo expuesto por la curadora ad-litem en escrito visible en el PDF029 y la constancia secretarial vista en el PDF031, siendo procedente SEÑÁLESE el día 7 DE JUNIO DE 2023, A LAS 11:30 A.M., para continuar con la AUDIENCIA que trata los artículos 372 y 373 ídem. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el la Ley 2213 de 2022.

2.1. REQUIÉRASE a las partes y a sus apoderados judiciales, para que en el término de cinco (5) días, procedan actualizar la dirección electrónica donde recibirán notificaciones personales.

2.2. Cumplido lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 11 de 25/01/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d45a2ced49eb9749affb00eb2cb52f0b514b6c1d5b88763cd85453a203044c**

Documento generado en 24/01/2023 01:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>